



BIBLIOTECA



FONDO NUEVO LEON

N^o
328
C

K47
.M618
N8

1821-1908
v.8

CIRCULARES.

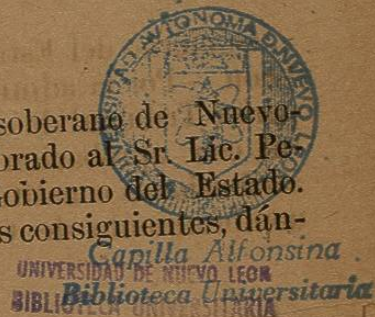
Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—En telegrama recibido ayer del Ministerio de Gobernación, se me dice lo siguiente:

«República Mexicana.—Líneas Telegráficas del Gobierno Federal.—Guarnición Federal en el Estado de Nuevo-León.—Oficina Telegráfica.—Telegrama.—Depositado en México el día 11 de Diciembre de 1885.—Recibido en Monterrey á las diez y media de la noche.—General B. Reyes.—El Presidente se ha servido nombrar á vd. Gobernador provisional de ese Estado; Senado aprobó nombramiento. Entre vd. desde luego en ejercicio de su encargo. Por correo va nombramiento.—*Romero Rubio*.—Una rúbrica.»

Y habiendo aceptado dicho nombramiento, lo participo á vd. para su inteligencia.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Diciembre 12 de 1885.—*B. Reyes*.—Al C.....

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Con esta fecha he nombrado al Sr. Lic. Pedro J. Morales Secretario del Gobierno del Estado. Lo aviso á vd. para los efectos consiguientes, dan-



41745

"ALFONSO 62188

Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

dole á reconocer la firma de dicho funcionario, puesta al margen de la presente circular.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Diciembre 12 de 1885.—*B. Reyes*.—Al C.....

NUMERO 1.

Líneas Telegráficas del Gobierno Federal.—Telegrama.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a.—Circular número 1.—Por decreto del Senado se declaró que se proveyera al Estado de Nuevo-León de Gobernador provisional y nombrado el que suscribe por el Supremo Gobierno de la Unión con aprobación del Senado, he comenzado á desempeñar el cargo.

Lo hago saber á vd. y le prevengo que á los Jefes de fuerza, sean ó no del anterior Gobierno, les ordene que las disuelvan en el acto, y ellos vengán á presentarse á este Gobierno; en la inteligencia, de que si no lo verifican, serán considerados como rebeldes contra el Gobierno general y el del Estado y perseguidos como tales.

Contéste luego.

Monterrey, 13 de Diciembre de 1885.—*B. Reyes*.—*Pedro J. Morales*, secretario.—Al C.....

NUMERO 2.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Por la adjunta circular se impondrá ese Superior Tribunal de que el Supremo Gobierno general, con aprobación del Senado y en uso de sus atribuciones constitucionales, me ha honrado con el nombramiento de Gobernador provisional en este

Estado, y con ese carácter me dirijo á vd. Presidente del expresado Tribunal, manifestándole, que desde luego espero se sirva dictar sus acuerdos, para que el Poder Judicial en el Estado continúe sus funciones, á fin de que el público no carezca de la pronta administración de justicia.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 12 de Diciembre de 1885.—*B. Reyes*.—Al C. Presidente del Supremo Tribunal del Estado.—Presente.

NUMERO 3.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Impuestos los que suscribimos de su atenta nota fecha de ayer, que acabamos de recibir, dirigida al que fué Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la que se dice, que desde luego se sirva dictar sus acuerdos para que el Poder Judicial continúe sus funciones; en debida contestación tenemos la honra de manifestar á vd., que habiendo declarado el Senado con fecha 10 del actual haber desaparecido los Poderes Constitucionales de este Estado, uno de los cuales es el judicial, desde ese momento los suscritos, miembros de ese Poder, con el carácter de Magistrados del Supremo Tribunal, nos hemos creído separados de nuestras respectivas funciones, tanto mas, cuanto que procediendo nuestra investidura de un orden constitucional, hoy, que éste ha cesado, creemos que ha cesado tambien nuestro encargo.

En tal virtud, no nos es dable obsequiar los deseos á que se refiere vd. en su citada nota, por no juzgarnos con facultades para hacerlo.

Monterrey, Diciembre 13 de 1885.—*M. Villareal*,

—Isidro Flores.—F. Villareal.—Juan B. González Sepúlveda.—Sr. General Bernardo Reyes, Gobernador provisional del Estado.—Presente.

NUMERO 4.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Se ha recibido en este Gobierno la comunicación de esta fecha que suscribe vd. y los demás miembros de ese Supremo Tribunal de Justicia que dignamente preside, y por la cual se manifiesta, que habiendo el Senado declarado acéfalo de Poderes el Estado, se encuentran dichos Señores Magistrados en la creencia de que al hablar de esos Poderes, está incluido el que ellos con vd. representan, concluyendo con manifestar que se suponen separados de sus respectivas funciones, por la consideración de que procede su investidura de un orden constitucional que ha cesado, no pudiendo concurrir por todo esto al desempeño de sus cargos, según se indicó en comunicación que se contesta.

No interpreta este Gobierno del mismo modo que ese respetable cuerpo, el decreto relativo del Senado; pues debe atenderse para esto á la 5ª fracción, letra B del artículo 72 reformado de la Constitución de la República; más sin refutar su ilustrada opinión, y aun en el supuesto de que fuere acertada, el Gobierno se limita á manifestar á vd. y á los demás Magistrados, que cualquiera que sea la resolución sobre este punto, la administración de justicia no puede suspenderse; y á vd. y á los demás Magistrados no se les oculta que mientras no sean reemplazados en sus puestos, deben continuar sus funciones.

Se espera, pues, de su ilustración y patriotismo, que elevando sus miras al bien público, se sirvan atender las indicaciones ya manifestadas por este Gobierno.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1885.—B. Reyes.—Secretario, P. J. Morales.—C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.—Presente.

NUMERO 5.

Tribunal Supremo de Justicia del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. — Hemos recibido su atenta nota de esta fecha en que se sirve manifestarnos que la interpretación que hemos dado á la resolución que la Cámara de Senadores dictó con fecha 10 del actual, relativa á las causas que motivaron el que aquel alto Cuerpo dispusiera que era llegado el caso de nombrarse un Gobernador provisional, no es conforme con la que ese Gobierno le dá, atendida la disposición que contiene la fracción 5ª letra B del artículo 72 reformado de la Constitución general de la República.

No es nuestro propósito entrar en polémicas sobre cual sea la mejor interpretación del decreto aludido, aunque insistimos en nuestra opinión, supuesto que en él se habla en términos generales de los Poderes del Estado, sin hacer mención siquiera de la fracción constitucional de que vd. hace mérito; pero haciendo á un lado todo esto, juzgamos, que vd. al expedir la convocatoria respectiva, lo hará para que se efectúe la renovación de los tres Poderes del Estado, entre los que está comprendido el Judicial, cuya circunstancia demuestra hasta la evi-

dencia, que el Poder de que somos miembros queda comprendido en los términos del decreto.

Si pues, ese Gobierno al expedir la convocatoria de que hemos hablado, se ha de concretar á verificarlo sólo para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, nos creemos en el deber de seguir desempeñando el cargo que se nos ha conferido, mientras tanto no termine el período constitucional, ó se nos exonere de él, por la autoridad respectiva; más si la convocatoria se ha de hacer extensiva al Poder de que somos miembros, vd. debe convenir con nosotros en que estamos destituidos desde la publicación del decreto, de la autoridad que el pueblo nos confirió, y quedaríamos expuestos ejerciéndola sin un nuevo título, á responsabilidades por usurpación de funciones públicas, y á nulidad de nuestros actos que hasta podrían provocar juicios de amparo.

En el primer caso, repetimos que estamos dispuestos á funcionar; más en el segundo nos concretaremos únicamente á verificar el día de mañana la entrega respectiva á las personas que ese Gobierno tenga á bien designar, para que la administración de justicia esté expedita, conforme con los laudables deseos que expresa vd. en la nota que contestamos.

Monterrey, Diciembre 13 de 1885.—*M. Villareal*.—*Isidro Flores*.—*F. Villareal*.—*Juan B. González Sepúlveda*.—C. General B. Reyes, Gobernador provisional del Estado.—Presente.

NUMERO 6.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Refiriéndose este Gobierno á su comunicación de ayer por la cual se sirven los miembros del Supremo Tribunal de Justicia que vd. preside, poner un dilema, á fin de que resuelto en uno ú otro sentido, seguir vdes. en sus puestos ó separarse de ellos, se honra en manifestarles por su conducto, que entre tanto se resuelve el punto, que el dilema expresado contiene, espera se servirán, de conformidad con las prácticas oficiales y las prevenciones de ley, seguir ejerciendo sus altas funciones tan importantes al Estado.

Al dirigirse este Gobierno á vd. en tal sentido, obra impulsado por las obligaciones que le impone la Constitución del Estado, en la fracción 5ª del artículo 84.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1885.—*B. Reyes*.—*P. J. Morales*, secretario.

Al C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.—Presente.

NUMERO 7.

Guarnición Federal en el Estado de Nuevo-León.—General en Jefe.—De Monterrey á México.—Diciembre 12 de 1885.—Al Ministro de Guerra.—Quedo enterado que debo esperar órdenes respecto de la fuerza prisionera del Sr. Sepúlveda, así como respecto á él.

Se han recojido 172 carabinas de repetición y 60 fusiles. Estos últimos pertenecían al Municipio y allí he dispuesto que queden. Las carabinas están depositadas. Sólo 41 hombres son los que ocupaban el Cuartel de donde se hizo fuego á la fuerza federal. Los 188 que estaban en otras partes creo po-